



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2023-00074-00
<b>PROCESO</b>	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	JENIFER DEL CARMEN MAZA VILLA C.C. 1.045.683.153
<b>DEMANDADO</b>	GABRIEL IVÁN ANDRADE BERRIO C.C. 72.008.775

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 23 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de la menor G.I.A.M). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por cuanto es pensionado de la POLICIA NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Jenifer Del Carmen Maza Villa, en representación de la menor G.I.A.M, contra el señor Gabriel Iván Andrade Berrio.



**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Gabriel Iván Andrade Berrio en beneficio de su hijo G.I.A.M. el veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionado de la POLICIA NACIONAL. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00074-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el porcentaje indicado a nombre de la señora Jenifer Del Carmen Maza Villa.
- b) Oficiar a CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Gabriel Iván Andrade Berrio C.C. 72.008.775, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia  
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**

Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 03 de MARZO 2023  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 033 VÍA WEB**  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ